



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 0800I-3I-03-0I6-202I-0024I-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
DEMANDADOS: DEVIS ALIMENTOS S.A.S y DEVIS GOURMENT S.A.S., antes DEVIS GOURMENT S.A.
DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 24 de Enero de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA promovido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra DEVIS ALIMENTOS S.A.S y DEVIS GOURMENT S.A.S., antes DEVIS GOURMENT S.A. radicado bajo el N° **080013153016-2021-00241-00**; informándole, que al revisar el expediente se observa que no existe certificación que demuestre haber realizado notificación del mandamiento de pago, como así también la inscripción de la medida de embargo ordenada por el despacho.
.- Sírvase proveer.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el anterior informe secretarial, avizora el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte demandante, no ha realizado el trámite de la notificación del mandamiento de pago de fecha 15 de septiembre de 2021, tal como le fue ordenado en el mencionado proveído; así mismo proceda a la inscripción de la medida de embargo con respecto al inmueble el cual fue ordenado mediante, y comunicada a dicha entidad el 27 de octubre de 2021.

Con lo anteriormente manifestado el despacho requerirá a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificación del auto de mandamiento de pago a los demandados, en los términos previsto del art., 291 del CGP, a lo cual se le otorgará para ello el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito; Así mismo proceda a gestionar el respectivo registro ante la oficina correspondiente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Requerir al apoderado de la parte demandante a fin de que proceda a notificar en debida forma el auto de mandamiento de pago a los demandados, de conformidad a lo normado en los artículo 291, del C.G.P., para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito. Artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P.- Así mismo proceda a gestionar el respectivo registro ante la oficina correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 0800I-3I-03-0I6-202I-0024I-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
BBVA COLOMBIA
DEMANDADOS: DEVIS ALIMENTOS S.A.S y DEVIS GOURMENT S.A.S.,
antes DEVIS GOURMENT S.A.
DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO	
Este documento se recibió por correo electrónico en	
ESTADO No.	del día
a las 12:00 hrs.	
Silvia Lopera Torres	
Secretaria	

Sic.